



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, Ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Radicado: 20001 40 03 001 2020 00057 00.
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: NESTOR ANTONIO CASTAÑEDA PEÑA Y JOSE FRANCISCO JAVIER HERRERA MANCIPE
Asunto: AUTO CORRIGE PROVIDENCIA Y ORDENA CORRER TRASLADO LIQUIDACION

Visto el informe secretarial que antecede y una vez examinada la solicitud del apoderado de la parte demandante en la que solicita se corrija el ordinal primero del auto de fecha 13 de agosto de 2021, en el que se ordenó seguir adelante la ejecución, y por error se colocó como número de identificación del demandado JOSE FRANCISCO JAVIER HERRERA MANCIPE C.C. 19.973.924, siendo lo correcto C.C. 19.379.924, se procederá a la corrección de ese aparte por cambio de los números al tenor de lo previsto en el inciso final del artículo 286 del CGP.

A su vez, el apoderado de la parte demandante aporta en memorial que antecede visible en archivo No. 013 del expediente digitalizado, liquidación del crédito, por consiguiente, se ordenará el traslado de la misma por secretaría, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el ordinal primero del auto de 13 de agosto de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

"PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución de la forma dispuesta en el auto de mandamiento de pago de fecha 03 de Marzo de 2020 a favor de BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT No. 890.903.938-8 y contra JOSE FRANCISCO JAVIER HERRERA MANCIPE identificado con el No C.C. 19.379.924 y NESTOR ANTONIO CASTAÑEDA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 5.842.711".

SEGUNDO: Por secretaria CORRASE TRASLADO a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-
CESAR

Valledupar, 09/06/2022 . Hora 8:00 A.M.
La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el
ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado Nro. 041 Conste.

JOAN MANUEL KING AROCA
Secretario.

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c2ede9b51555a3e87c70e3ac224572d950485886cac4f0e977133bf85c7962b**

Documento generado en 09/06/2022 08:04:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Profesores y Empleados de Instituciones Educativas "COOPEJEM"
Demandado: OLGER EDUARDO GUERRA NORIEGA
LISANIA ESTHER MENDOZA DAZA
Radicado: 20001-40-03-007-2018-00365-00
Decisión: Ordena entrega de títulos

En atención al memorial y a la nota secretarial que antecede, ordénese la entrega del depósito judicial N° 424030000704520 de fecha 02/03/2022 por la suma de \$1.200.826,00 a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS "COOPEJEM" NIT800.059.513-3, y fraccionase el depósito judicial N° 424030000707999 de fecha 04/04/2022 por la suma de \$1.188.376,00 del cual deberá entregarse \$903.610,2 al extremo demandante y \$284.765,8 que quedarán a favor del demandado, como quiera que consultada la cuenta del despacho en el portal web transaccional del Banco Agrario aparecen asociados al proceso de la referencia y la suma total de ellos no excede el saldo restante de la liquidación actualizada del crédito modificada por auto de 04 de junio de 2021.

Una vez constituido los nuevos depósitos judiciales que resulten del fraccionamiento, procédase a la entrega de los mismos a los extremos procesales en la forma antes indicada.

De otra parte, vista la solicitud de devolución de remanentes elevada por el extremo demandado, se advierte que respecto de la misma se pronunciará el despacho una vez se verifique el pago de los depósitos ordenados a la parte demandante.

Liquidación actualizada auto 04/06/2021	\$17.556.608,22
Depósitos ordenados el 04/06/2021 y el 01/12/2021	\$15.452.172
Depósitos ordenados en el presente auto	\$2.104.436,2
Saldo pendiente de pago al demandante hasta la última liquidación presentada	\$0

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-
CESAR

Valledupar, 09/06/2022 . Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.

Por anotación en el presente Estado Nro. 041 Conste.

JOAN MANUEL KING AROCA
Secretario.

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dceda13f46bdda959e9d2573e7f9ca96fffec345e21fc595027e2ea44af68e9**

Documento generado en 09/06/2022 08:03:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA -cesionario SYSTEMGROUP S.A.S.
Demandado: NILSON JOSÉ CAMACHO GUERRA
Radicado: 20001-40-03-001-2017-00490-00
Decisión: Ordena entrega de títulos

En atención al memorial y a la nota secretarial que antecede, ordénese la entrega del depósito judicial N° 424030000691438 de fecha 13/10/2021 por la suma de \$39.378.237 a favor del demandado NILSON JOSÉ CAMACHO GUERRA identificado con cédula de ciudadanía N° 15.172.087 de manera inmediata, toda vez que, el beneficiario renunció a la ejecutoria de este proveído y como quiera que el proceso fue terminado por pago total de la obligación por auto de 26 de mayo de 2022 y consultada la cuenta del despacho en el portal web transaccional del Banco Agrario el depósito aparece asociado al proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-
CESAR

Valledupar, 09/06/2022 . Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado Nro. 041 Conste.

JOAN MANUEL KING AROCA
Secretario.

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b393a46b7d50774103f830103c4d485caf6f36651b5ed4b431b6e5c74e817f**

Documento generado en 09/06/2022 08:03:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE
VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Referencia EJECUTIVO MIXTO
Demandante RODOLFO GALVIS
Demandado JOSEFINA PEÑA IMBRETH
Radicado 20 001 40 03 001 2017 00134 00
Decisión Termina proceso por pago total de la obligación.

I. ASUNTO

Visto el archivo 44 del expediente digital, se advierte que, el apoderado de la parte demandante presenta memorial solicitando terminación del proceso por pago, así como el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., que indica que el juez declarará terminado el proceso si antes de rematarse el bien, se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, además dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso bajo estudio, se advierte que, el escrito que contiene la solicitud de terminación fue presentado por el doctor JORGE LUIS ZEQUEDA TORRES, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante y tiene facultad para *recibir* de conformidad con el poder conferido, quien manifiesta que el demandante recibió por acuerdo de pago la totalidad del dinero adeudado, de modo que se encuentran satisfechos los requisitos exigidos para acceder

a la terminación solicitada, pues no se han consumado remates en el presente asunto.

Así las cosas, el despacho decretará la terminación del proceso por pago, y ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el trámite ejecutivo conforme a lo solicitado, puesto que tampoco se verifica embargo de remanentes.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. En caso de existir embargos de créditos, de remanentes o acumulación de embargos que afecten los mismos bienes cautelados déjense las respectivas diligencias a disposición de la autoridad judicial respectiva. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-
CESAR
Valledupar, 09/06/2022 . Hora 8:00 A.M.
La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el
ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado Nro. 041 Conste.
JOAN MANUEL KING AROCA
Secretario.

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef92e4c09d0188e1da972786412b1f3c14b46b5fa79bc7d0a37019dc457edb90**

Documento generado en 09/06/2022 08:01:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>